

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 10-oct-32. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

**Auto Int. N°:** 2575  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** James Varon Agudelo  
**Demandado:** José Arbey Dávalos Marmolejo  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2010-00682-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, el pagador de la EPSA solicita se le informe sobre el estado del oficio N° **0083** del 14 de enero de 2011, o en su defecto se le defina a cuál juzgado debe seguir consignando los descuentos del demandado.

Revisado el presente asunto, se tiene que este fue terminado por pago total de la obligación por auto interlocutorio N° 2961 de fecha 15 de agosto de 2013, dejándose en calidad de **remanentes** los descuentos del demandado, así como el vehículo de **placas CPF 465** y títulos sumados en \$971.800, para el **Juzgado 17 Civil Municipal de Cali**, proceso con radicación **2012-00565-00**. En cumplimiento de lo anterior se libró el oficio N° 3157 del 15 de agosto de 2013.

De igual forma, el oficio N° 3158 para el pagador de la **EPSA**, informando que el salario devengado por el demandado quedaría por cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali en virtud a embargo de remanentes.

Se aprecia que, en el expediente **no** obra constancia del diligenciamiento del oficio al pagador, y éste ha continuado realizando los descuentos al demandado por cuenta del proceso **2010-00682-00**, y para la fecha se tiene un total de descuentos por valor de **\$63.747.043**.

Que previo a atender la solicitud del demandado quien en repetidas ocasiones ha pedido la entrega de dineros, el Despacho dispuso oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con el fin de que informara el estado del proceso **2012-00565-00**, a fin de determinar si los dineros existentes se pondrían disposición de dicha entidad judicial en virtud del embargo de remanentes.

En respuesta a dicho requerimiento, el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, informó: *“Cordialmente, me permito informarle que el proceso rad No. 2012-00565-00, fue enviado el 31 de octubre del 2013, a los juzgados de ejecución civil municipal de Cali, correspondiéndole al juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Cali”*.

En virtud a ello el Despacho dispuso requerir al **Juzgado Tercero** Civil Municipal de Ejecución Cali, con el fin de que informara el estado del proceso **2012-00565-00**, con el fin de determinar si los dineros se ponen a disposición de dicho trámite judicial en virtud al embargo de remanentes.

En virtud de dicho requerimiento el citado juzgado informa que *“mediante Auto 1216 calendado 09 de junio de 2021 visible a folio 80 C-1), resolvió: “...RESUELVE: 1.-DECRETAR la terminación por*

*Desistimiento Tácito, del presente proceso 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.- TÉNGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.*

|                                                                                                                                                                        |                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| • Embargo de los remanentes dentro del proceso que adelanta JAMES VARON AGUDELO en contra del demandado en el Juzgado 5° Civil Municipal bajo la radicación 2010-00682 | • Oficio No. 059 del 21 de enero de 2013 proferido por el Juzgado 17° Civ |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|

Finalmente, el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas** y Competencia Múltiple de Palmira, ha requerido al despacho en el siguiente tenor:

*“requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, para que dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia informe el estado actual del proceso con radicación 76-520-40-03-005-2010-00682-00, y oficio librado de levantamiento de medidas cautelares dejando a disposición embargo de remanentes y conversión de depósitos judiciales, a efectos de poder **determinar si el dinero excedente consignado a partir de su proveído y que reposa en su cuenta se debe poner a disposición de esta sede judicial.***

*Del mismo modo, esta judicatura procederá a **requerir** a el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que dentro del término de (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia informe el estado actual del proceso con radicación 2012-00565-00 adelantado por el Sr. Diego Antonio Gómez, en contra del aquí ejecutado.*

*Finalmente, poner en conocimiento notificada la presente providencia a Celsia – pagador de José Harvey Davalos Marmolejo identificado con CC. 96.165.707”*

Como quiera que los remanentes que fueron dejados a disposición del proceso **2012-00565-00**, tramitado inicialmente en el **Juzgado 17 Civil Municipal de Cali**, y que con posterioridad se repartió a **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali**, y este se terminó por desistimiento tácito, considera procedente esta instancia oficiar a dicha entidad judicial, con el fin que se sirva informar si en virtud a la terminación de dicho proceso se levantaron las medidas. De la misma manera, se comunicó al pagador de la EPSA y a la Secretaría de Tránsito. Lo anterior teniendo en cuenta que el pagador ha continuado realizado los descuentos al demandado, consignando dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, y nos ha requerido para que le informemos si debe continuar realizando los descuentos.

En cuanto al pedimento formulado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, habrá de oficiarse con el fin de informarle lo anteriormente compendiado respecto del estado del proceso y de las medidas cautelares para que exprese la forma en que ha de procederse al respecto.

De igual forma se ordenará oficiar al pagador informando que el proceso **2010-00682-00** se terminó por pago en este despacho, y que oportunamente se libró oficio informando tal decisión y a su vez se indicó que los dineros deberían seguir descontando para el proceso **2012-00565-00**, que hoy se tramita ante el juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, e indicarle que deberá dirigirse a ese Juzgado para que le informe lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, para que se sirva informar si en atención a la terminación por desistimiento tácito del proceso **2012-00565-00**, (remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali), se libraron los oficios de levantamiento de medidas comunicando tanto al pagador como a la secretaria de transito dicha situación.

Lo anterior teniendo en cuenta que en este Despacho del Juzgado Quinto Civil Municipal se tramitó proceso **2010-00682-00** y fueron dejados a disposición del proceso **2012-00565-00** remantes, consistentes en embargo de sueldo y vehículo de placas **CPF 465**, y se teniendo en cuenta que se recibió escrito del pagador de la EPSA, pidiendo se le informe y/o aclare si debe seguir descontando al demandado y por cuenta de cual proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de la EPSA, informando que el proceso **2010-00682** se terminó por pago de la obligación desde el 15 de agosto de 2013, por lo cual se libró oportunamente el oficio N° 3158 del 15 de agosto de 2013, que informa sobre ese hecho, y anuncia que el embargo de los descuentos al demandado se dejan a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali dentro del proceso con radicación **2012-00565-00** en virtud del embargo de remanentes, proceso que por traslado se remitió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, pero que al parecer el oficio no fue diligenciado por la parte que debía hacerlo.

Por lo tanto, se le sugiere solicitar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, le informe por escrito sobre el levantamiento de la medida y si debe continuar con los descuentos o no.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, con el fin de informarle lo anteriormente compendiado respecto del estado del proceso y de las medidas cautelares para que exprese la forma en que ha de procederse al respecto.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1112318c33d386f2a718403b81a69992cd3b31d668ec27d35b4c0eeb11e8f**

Documento generado en 26/10/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>